

REGULACIÓN Nro. ARCONEL 001/19

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD –ARCONEL–

Considerando:

- Que,** el artículo 314 de la Constitución de la República preceptúa que el Estado será responsable de la provisión de servicios públicos, entre otros, el de energía eléctrica, de acuerdo con los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;
- Que,** el artículo 12, numeral 1, de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (LOSPEE) establece como una de las atribuciones del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, otorgar y extinguir títulos habilitantes para el ejercicio de las actividades del sector eléctrico;
- Que,** el artículo 25 de la LOSPEE dispone que el Estado, por intermedio del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, podrá delegar, de forma excepcional, a empresas de capital privado, así como a empresas de economía popular y solidaria, la participación en las actividades del sector eléctrico;
- Que,** el artículo 40 de la referida Ley señala que las operaciones de la actividad de generación se sujetarán a lo previsto en su respectivo título habilitante, así como a las normas constitucionales, legales, reglamentarias y regulatorias que se establezcan, bajo su exclusiva responsabilidad, y observando principios de transparencia, eficiencia, continuidad y calidad;
- Que,** el artículo 43 de la LOSPEE establece que la actividad de distribución y comercialización de electricidad será realizada por el Estado a través de personas jurídicas debidamente habilitadas por la autoridad concedente para ejercer tal actividad. Sus operaciones se sujetarán a lo previsto en su respectivo título habilitante, así como a las normas constitucionales, legales, reglamentarias y regulatorias que se establezcan, bajo su exclusiva responsabilidad, y observando principios de transparencia, eficiencia, continuidad, calidad y accesibilidad;
- Que,** el artículo 46 de la misma Ley dispone que las transacciones de bloques de energía podrán celebrarse únicamente por compras y ventas de energía a través de contratos suscritos por los participantes, las cuales se liquidarán comercialmente por parte del Operador Nacional de Electricidad, CENACE, en función de los precios pactados en los contratos; y, que el alcance y condiciones de los contratos de compra y venta de energía, serán establecidos mediante la regulación que para el efecto expida el ARCONEL;
- Que,** el artículo 49 de la citada Ley establece que las compras y ventas de energía eléctrica que se realicen entre los participantes del sector eléctrico a través de

contratos, así como las transacciones de corto plazo, serán liquidadas por el Operador Nacional de Electricidad, CENACE;

Que, el artículo 50 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica establece que las personas jurídicas dedicadas a la actividad de generación tienen la obligación de suscribir contratos regulados con las personas jurídicas dedicadas a la actividad de distribución y comercialización, en forma proporcional a su demanda regulada; y, que los generadores mixtos, privados o de economía popular y solidaria, cuando contraten con empresas eléctricas dedicadas a la actividad de distribución y comercialización, deberán hacerlo en contratos regulados, de conformidad con la regulación específica que emita el ARCONEL;

Que, el tercer inciso del artículo 52 de la LOSPEE, dispone que el oferente que resulte adjudicado en el Proceso Público de Selección, tiene el derecho a que se le otorgue el título habilitante respectivo, y por su parte este oferente está en la obligación de suscribir los contratos regulados respectivos, con base al precio presentado en la oferta;

Que, el artículo 64 de la LOSPEE establece que los sistemas que, por condiciones especiales, no puedan estar conectados al S.N.I., se considerarán como no incorporados; los clientes regulados de estos sistemas podrán tener cargos tarifarios diferentes de las zonas interconectadas, aprobados por ARCONEL. Los subsidios que se puedan originar en estos sistemas serán cubiertos por los consumidores o usuarios finales del S.N.I. o asumidos por el Estado, según las políticas establecidas por el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 399 de 18 de agosto de 2018, se dispuso la fusión de los Ministerios de Electricidad y Energía Renovable, Ministerio de Hidrocarburos y Ministerio de Minas, adicionalmente se cambió el nombre de Ministerio de Electricidad y Energía Renovable por Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables;

Que, con Oficio Nro. MERNNR-VEER-2019-0148-OF de 23 de mayo de 2019 el Viceministro de Electricidad y Energía Renovable solicitó a la ARCONEL que *"[...] se desarrolle de manera prioritaria la normativa regulatoria que permita definir los mecanismos de despacho, contratación regulada y prelación de pagos, que se aplicarán en los procesos públicos de selección [...]"*;

Que, mediante Oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2019-1289-OF de 01 de diciembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de ARCONEL puso a consideración del Presidente y Miembros del Directorio de ARCONEL, el proyecto de regulación denominado "Modelo de contrato regulado a ser suscrito con Generadores que obtienen su Título Habilitante a través de Procesos Públicos de Selección", junto con el informe de sustento y el informe legal;

Que, en sesión de Directorio de ARCONEL de 10 de diciembre de 2019, el Presidente y Miembros del Directorio de ARCONEL avocaron conocimiento del proyecto de

Regulación remitido por la administración, y procedieron con el análisis pertinente;

En ejercicio de las atribuciones y deberes señalados en el artículo 15, numerales 1 y 2 de la LOSPEE;

Resuelve:

Expedir la Regulación denominada «**Modelo de contrato regulado a ser suscrito con Generadores que obtienen su Título Habilitante a través de Procesos Públicos de Selección**»

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

1 OBJETIVO

Establecer el modelo de Contrato Regulado, que permita a los generadores privados y de economía popular y solidaria, que han obtenido un Título Habilitante como resultado de un Proceso Público de Selección (PPS), vender a la demanda regulada los productos técnicos que han sido definidos en el Título Habilitante.

2 ÁMBITO

La presente Regulación es de cumplimiento obligatorio para los Generadores que han obtenido su Título Habilitante producto de un Proceso Público de Selección, para las Distribuidoras y, para el CENACE.

3 SIGLAS Y ACRÓNIMOS

ARCONEL	Agencia de Regulación y Control de Electricidad
CENACE	Operador Nacional de Electricidad
LOSPEE	Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica
PPS	Proceso Público de Selección
SNI	Sistema Nacional Interconectado

4 DEFINICIONES

Central de generación: Conjunto de instalaciones y equipos destinados a la generación de energía eléctrica.

Contrato regulado: Contrato de compraventa de energía eléctrica suscrito entre un Generador y una Distribuidora.

Demanda regulada: Demanda de potencia y de energía de los usuarios finales del servicio público de energía eléctrica. No incluye la demanda de grandes consumidores y de autogeneradores.

Empresa Eléctrica de Distribución o Distribuidora: Persona jurídica cuyo Título Habilitante le faculta realizar la actividad de distribución y comercialización de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general, dentro de su área de servicio.

Empresa Eléctrica de Generación o Generador: Persona jurídica cuyo Título Habilitante le faculta realizar la actividad de generación y la venta de energía eléctrica.

Energía Neta: Energía entregada por el Generador en el punto de conexión, ya sea al Sistema Nacional de Transmisión o al Sistema de Distribución.

Oferente: Persona jurídica que participa en un Proceso Público de Selección para realizar proyectos o actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica y alumbrado público general.

Título habilitante: Acto administrativo por el cual el Estado, delega o autoriza a una persona jurídica, pública o privada, consorcios o asociaciones, a efectuar actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica.

Proceso Público de Selección (PPS): Proceso público competitivo, efectuado por el Ministerio rector del sector eléctrico, mediante el cual se otorga una concesión a una empresa, para realizar la actividad de generación.

Producto Técnico: Suministro eléctrico que debe proveer un Generador, que suscriba un Título Habilitante como resultado de un Proceso Público de Selección, en unidades de MW o MWh.

Punto de Conexión: Es la frontera de conexión entre las instalaciones de propiedad de dos participantes del sector eléctrico, la cual separa las responsabilidades en cuanto a la propiedad, la operación y el mantenimiento de los activos.

Participante del sector eléctrico: Persona jurídica, titular de una concesión o autorización, dedicada a la actividad de: generación, autogeneración, importación y exportación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica. También se considerarán como participantes del sector eléctrico a los grandes consumidores.

Sistema Nacional Interconectado (SNI): Es el sistema integrado por los elementos del sistema eléctrico conectados entre sí, el cual permite la producción y transferencia de energía eléctrica entre centros de generación, centros de consumo y nodos de interconexión internacional, dirigido a la prestación del servicio público de energía eléctrica, no incluye la distribución de electricidad.

Término.- Periodo de tiempo establecido en días hábiles, se excluye los días sábados, domingos y los días declarados festivos.

Las definiciones de otros términos no incorporados en esta Regulación, corresponderán a aquellas establecidas en la LOSPEE, en su Reglamento General y en otras Regulaciones vigentes.

CAPITULO II

Características del Contrato Regulado

5 Naturaleza

El Generador que sea adjudicado a través de un PPS, y que por consiguiente suscriba un Título Habilitante con el Estado ecuatoriano, por intermedio del Ministerio rector del sector eléctrico, tiene la obligación de suscribir Contratos Regulados con todas las Distribuidoras con excepción de la Distribuidora que presta el servicio en la provincia de Galápagos.

6 Asignación de la producción del Generador

La energía neta total entregada por las centrales de propiedad del Generador será asignada a las Distribuidoras que se señalan en el numeral 5 de esta Regulación, de manera proporcional a su demanda regulada.

La asignación de la energía neta entregada a la demanda regulada será realizada expost, en conformidad con la liquidación que realice el CENACE.

7 Registro y Aplicación

En un término de quince (15) días posterior a la suscripción de los contratos regulados y que estos sean elevados a escritura pública, serán remitidos por el Generador al CENACE, a fin de que proceda a su registro y consiguiente aplicación.

La aplicación de los contratos regulados será a partir del inicio de la operación comercial de la central del Generador adjudicado en el PPS.

La suscripción y registro de los contratos regulados son requisitos previos al inicio de operación comercial de una central de generación.

CAPITULO III Estructura y contenido

8 Consideraciones Generales

Los contratos regulados tomarán en cuenta, al menos, las siguientes consideraciones generales:

- En los contratos regulados se incorporarán un precio en USD/MWh y/o un precio en USD/MW-mes, por los productos técnicos que se hayan adjudicado al Generador en el PPS y que, en consecuencia, se estipulen en su Título Habilitante.
- Corresponde al ministerio rector del sector eléctrico establecer el mecanismo mediante el cual las Distribuidoras asegurarán el pago al Generador de los valores que liquide mensualmente el CENACE.
- En caso de que el ministerio Rector del Sector Eléctrico autorice la modificación de los Títulos Habilitantes, ya sea del Generador o de las Distribuidoras, que implique cambios a los Contratos Regulados, el Generador y las Distribuidoras procederán a

modificar los contratos regulados en los temas que corresponda, y notificarán al CENACE.

- La terminación del Título Habilitante del Generador, por cualquiera de las causas establecidas en la LOSPEE o por aquellas que se estipulen en el propio Título Habilitante, determinará a la par la terminación de todos los contratos regulados suscritos entre el Generador y las Distribuidoras.
- En caso de que una Distribuidora sea liquidada o se transforme por fusión o absorción, los derechos y obligaciones que devienen del Contrato Regulado serán asumidos por la nueva empresa que se encargue de la actividad de distribución y comercialización que estaba a cargo de la Distribuidora liquidada.
- En caso el Generador sea autorizado por el Ministerio Rector del Sector Eléctrico a traspasar a una nueva empresa los derechos y obligaciones derivados de su Título Habilitante, esta nueva empresa asumirá los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato Regulado.

9 Contenido del Contrato Regulado

El Contrato Regulado contendrá principalmente las siguientes cláusulas:

Comparecientes

Se identifica a cada una de las partes intervinientes en el Contrato Regulado, esto es el Generador y la Distribuidora. Contiene los nombres y cargos de los representantes legales de cada empresa.

Antecedentes

Se citan los aspectos legales que sustentan la suscripción del Contrato Regulado, así como los actos administrativos relacionados con el Proceso Público de Selección que originan la suscripción del Contrato Regulado.

Documentos Habilitantes

Se enumeran los documentos que habilitan a cada una de las partes intervinientes, en la suscripción del Contrato Regulado, así como los que correspondan del PPS que da lugar a la firma del Contrato Regulado.

Declaraciones

Se incluyen afirmaciones de las partes intervinientes en el Contrato Regulado que garantizan a la otra parte que se encuentra habilitado por parte de las entidades competentes, para ejercer las actividades a las que se obliga en el Contrato Regulado; y, que la suscripción del Contrato Regulado no se contraponen a los estatutos sociales del Generador.

Objeto del Contrato

Se establecen las condiciones específicas que se pactan para la compraventa de energía eléctrica entre el Generador y la Distribuidora.

Plazo de vigencia

En esta cláusula se determina la vigencia del Contrato Regulado, que rige desde el inicio de operación comercial de la(s) central(es) de generación hasta la terminación, por cualquier causa, del Título Habilitante del Generador.

Precio

Se incluye los precios que se obliga la Distribuidora a reconocer al Generador por los productos técnicos que se estipulen en el Título Habilitante. Se incluye adicionalmente, en caso corresponda, la forma de reajuste de precios.

Facturación y Pago

Se establece el procedimiento al cual se someten las partes para la facturación y pago de los valores establecidos en el Contrato Regulado.

Reliquidaciones

Se establece las condiciones a las que se someten las partes en caso de que el CENACE realice reliquidaciones de las transacciones de compraventa de energía.

Seguridad de pago

Se define el mecanismo de pago que se aplicará para que la Distribuidora garantice el pago al Generador, por los valores que devienen de la aplicación del Contrato Regulado.

Mora en los pagos

Se describe las condiciones a las que se sujeta la Distribuidora en caso de que incurra en mora en el pago de la/las facturas emitidas por el Generador.

Condiciones para la entrega y medición

Se establece la obligación del Generador y de la Distribuidora de someterse a la normativa aplicable con relación a los aspectos técnicos y comerciales para la entrega y medición de los productos técnicos.

Modificación del Contrato

Se establece que de común acuerdo las partes podrán celebrar adendas complementarias o modificatorias al contrato, con la finalidad de efectuar aclaraciones, modificaciones o adhesiones que permitan su cabal aplicación

Terminación del Contrato

Se describen las causales que pueden generar la terminación del Contrato Regulado.

Liquidación del Contrato

Se describe el procedimiento al que se someten las partes para realizar la liquidación del Contrato Regulado, una vez que se haya perfeccionado su terminación.

Administración del Contrato

Se define quienes actuarán como administradores del Contrato Regulado en representación de cada una de las partes intervinientes, y los aspectos a considerarse en caso de que requieran ser sustituidos.

Fuerza Mayor o Caso Fortuito

Se establece el procedimiento al cual se someten las partes ante la ocurrencia de acontecimientos de fuerza mayor o caso fortuito que afecten el cumplimiento del Contrato Regulado.

Solución de Controversias

Contiene el procedimiento al que se someten las partes, en caso de existir divergencias o controversias que puedan surgir de la interpretación o del cumplimiento del Contrato Regulado, observando para ello la legislación y mecanismos vigentes en el país.

Fusión y Absorción

Se establece las condiciones a las que se sujetan las partes en caso de que la Distribuidora sea absorbida por o fusionada con otra persona jurídica; y, en caso de que el Generador sea autorizado a traspasar a otra empresa los derechos y obligaciones derivados de su Título Habilitante.

Comunicación entre las partes

Se establecen las condiciones a considerarse con relación a los medios y procedimientos de comunicación entre las partes.

Impuestos y Retenciones.

Se establece las obligaciones de las partes en relación a los impuestos y retenciones que sean aplicables en el Contrato Regulado, en función de la legislación vigente en el país.

Domicilio

Se declara el domicilio y los datos de contacto de cada una de las partes.

10 Modelo de Contrato Regulado

El modelo base del contrato regulado de compraventa de energía consta en el Anexo No. 1 de la presente Regulación, el cual podrá ser ajustado o complementado por el Ministerio Rector del Sector Eléctrico, en función de los requerimientos específicos de cada PPS.

El modelo final de los Contratos Regulados que suscriban las Distribuidoras con un Generador será único.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- Las disposiciones establecidas en las Regulaciones Nro. CONELEC 006/08, Nro. CONELEC 013/08 y Nro. CONELEC 004/09, sobre Contratos Regulados, no aplican para los Contratos Regulados resultantes de un PPS.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Hasta que se actualice la normativa sobre funcionamiento del sector eléctrico, la energía que produzcan durante el periodo de pruebas experimentales, el Generador que suscriba un Título Habilitante como resultado de un PPS, será remunerada al precio en USD/MWh adjudicado en el PPS. No se reconocerá valores por disponibilidad durante este periodo.

Certifico que la presente Regulación fue aprobada por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad - ARCONEL, mediante Resolución Nro. ARCONEL-031/19 de 10 de diciembre de 2019.

Dra. Ana María Garzón
Secretaria General

ANEXO N.1

MODELO DE CONTRATO REGULADO

Cláusula Primera: Comparecientes.-

Comparecen a la celebración del presente Contrato Regulado, en adelante denominado Contrato, por una parte, la Compañía _____, debidamente representada por su Presidente/Gerente, _____, según se desprende del nombramiento que se adjunta, compañía a la que en adelante se le denominará GENERADOR; y, por otra, la DISTRIBUIDORA _____, representada por su Presidente/Gerente, _____, según se desprende del nombramiento que se adjunta, empresa a la que en adelante se le denominará DISTRIBUIDORA, quienes libre y voluntariamente acuerdan celebrar el presente Contrato, según las cláusulas que se estipulan a continuación.

Los comparecientes de forma individual o conjunta se denominarán en adelante como "Parte" o "Partes".

Cláusula Segunda: Antecedentes.-

2.1 El 16 enero de 2015 se expidió la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (LOSPEE), publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nº 418, que tiene por objeto garantizar que el servicio público de energía eléctrica cumpla los principios constitucionales de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, calidad, sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. La ley regula la participación de los sectores público y privado, en actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica, así como la promoción y ejecución de planes y proyectos con fuentes de energías renovables.

2.2 El artículo 50 de la LOSPEE establece que las personas jurídicas dedicadas a la actividad de generación tienen la obligación de firmar contratos regulados con las personas jurídicas dedicadas a las actividades de distribución y comercialización, en forma proporcional a su demanda regulada.

2.3 El tercer inciso del artículo 52 de la LOSPEE dispone que el oferente que resulte seleccionado del proceso público, tiene el derecho a que se le otorgue el título habilitante respectivo, y por su parte este oferente está en la obligación de suscribir los contratos regulados respectivos, con base al precio presentado en la oferta.

2.4 Mediante Resolución Nro. XX de XX de XX de 2019, el Directorio de la ARCONEL aprobó la Regulación Nro. ARCONEL – OXX/19, "Modelo de Contrato Regulado para Procesos Públicos de Selección".

2.5 Realizado el Proceso Público de Selección, el Señor Ministro de Energía y Recursos Naturales no Renovables, con base al Informe de recomendación emitido por parte de la Comisión Técnica, procedió mediante Resolución No. _____ de [Fecha de la

Resolución] a adjudicar a la empresa _____, el Título Habilitante para [Objeto del Título Habilitante].

2.6 Con fecha _____ la DISTRIBUIDORA suscribió con el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, el Título Habilitante para realizar las actividades de distribución, comercialización y alumbrado público general.

2.7 Con fecha _____ el GENERADOR suscribió con el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, el Título Habilitante para [Objeto del Título Habilitante].

2.8 Mediante Resolución Nro. _____ de [Fecha de la Resolución] el Directorio de la DISTRIBUIDORA autorizó la suscripción del Contrato Regulado con EL GENERADOR. (**Nota:** se incluirá este antecedente cuando aplique)

2.9 Mediante Resolución No. _____ de [Fecha de la Resolución] la Junta de Accionistas del GENERADOR autorizó la suscripción del Contrato Regulado con la DISTRIBUIDORA.

Clausula Tercera: Documentos habilitantes.-

3.1 Título Habilitante para [Objeto del Título Habilitante] otorgado por el Ministerio Rector del Sector Eléctrico a favor del GENERADOR.

3.2 Título Habilitante para la prestación del servicio público de distribución, comercialización y alumbrado público otorgado por el Ministerio Rector del Sector Eléctrico a favor de la DISTRIBUIDORA.

3.3 Copia certificada del nombramiento del Presidente/Gerente de la DISTRIBUIDORA _____.

3.4 Copia certificada del nombramiento del Representante Legal de la GENERADORA _____.

3.5 Copia certificada de los documentos de domiciliación del GENERADOR en el Ecuador, debidamente inscritos en el Registro Mercantil.

3.6 Copia certificada de la Resolución No. _____ de [Fecha de la Resolución] del Directorio de la DISTRIBUIDORA mediante el cual se autoriza la suscripción del Contrato Regulado con EL GENERADOR. (**Nota:** se hará referencia a este documento cuando aplique)

3.7 Copia certificada de la Resolución No. _____ de [Fecha de la Resolución] de la Junta de Accionistas del GENERADOR mediante el cual se autoriza la suscripción del Contrato Regulado con la DISTRIBUIDORA.

Estos documentos son parte integrante del presente Contrato y se encuentran anexos al mismo.

Cláusula Cuarta: Declaraciones.-

4.1 El GENERADOR declara que:

- Es una persona jurídica debidamente constituida y/o domiciliada bajo las leyes de la República del Ecuador.
- Cuenta con las facultades suficientes para ejercitar sus actividades, en especial para convenir con la DISTRIBUIDORA en la compraventa de energía, por así haberle autorizado el Estado Ecuatoriano, a través de su Título Habilitante.
- Este Contrato constituye una obligación legal, válida y exigible para el GENERADOR, en los términos previstos en el artículo 1561 del Código Civil.
- La suscripción y ejecución del presente Contrato, no se contraponen a sus estatutos sociales ni a cualquier otro compromiso de la empresa.

4.2 La DISTRIBUIDORA declara que:

- Es una empresa constituida de acuerdo con las leyes de la República del Ecuador y que cuenta con las facultades legalmente otorgadas para suscribir el presente Contrato.
- Este Contrato constituye una obligación legal, válida y exigible para el DISTRIBUIDOR, en los términos previstos en el artículo 1561 del Código Civil;
- Y,
- Para la firma del presente Contrato se han obtenido las correspondientes autorizaciones y se han cumplido con las disposiciones legales y más normas aplicables para el cumplimiento del objeto del presente Contrato. (**Nota:** se adaptará el párrafo según se incluya o no el antecedente señalado en el numeral 2.8)

Cláusula Quinta: Objeto del Contrato.-

5.1 El objeto del presente Contrato es establecer las condiciones para la compraventa de los productos técnicos a ser entregados por el GENERADOR a la DISTRIBUIDORA, en conformidad con lo estipulado en el Título Habilitante del GENERADOR.

5.2 El GENERADOR se obliga a entregar mensualmente a la DISTRIBUIDORA, los productos técnicos de acuerdo a los términos y condiciones que se estipulan en el Título Habilitante del GENERADOR, a partir del inicio de operación comercial de su(s) central(es) de generación y hasta la vigencia de su Título Habilitante.

5.3 La energía mensual producida por el GENERADOR que será asignada a la DISTRIBUIDORA, será proporcional a la demanda mensual de esta última respecto a la demanda total regulada del SNI, determinada mensualmente por el CENACE en conformidad con la normativa aplicable.

5.4 El GENERADOR se obliga a tener disponible la capacidad de su(s) central(es) de generación, en los términos y condiciones que se estipulan en su Título Habilitante y en conformidad con la normativa vigente, a partir del inicio de operación comercial y hasta la vigencia de su Título Habilitante.

El tratamiento en caso de incumplimiento por parte del GENERADOR, en cuanto a la las cantidades de los productos técnicos que está obligado a entregar, se sujetará a lo establecido en el Título Habilitante del GENERADOR y en la normativa vigente.

Nota: *Los productos técnicos que se consideren en el Objeto del Contrato dependerán de las condiciones que se establezcan en el Título Habilitante del GENERADOR.*

Cláusula Sexta: Plazo.-

La vigencia del presente Contrato rige a partir del inicio de operación comercial de la(s) central(es) de generación, señalado en el Título Habilitante del GENERADOR, y que es el __/__/__, hasta la expiración del plazo de vigencia del Título Habilitante del GENERADOR, que es el __/__/__.

Cláusula Séptima: Precio.-

7.1 La DISTRIBUIDORA pagará al GENERADOR por la energía entregada, el precio de ____ USD/MWh, que corresponde al valor de la oferta adjudicada en el Proceso Público de Selección.

7.2 La DISTRIBUIDORA pagará al GENERADOR por la disponibilidad de la(s) central(es) el precio de ____ USD/MW-mes, que corresponde al valor de la oferta adjudicada en el Proceso Público de Selección.

7.3 Estos precios serán reajustados de acuerdo a la fórmula que se estipule en el Título Habilitante del GENERADOR.

7.4 Las partes acuerdan que los valores correspondientes se pagarán en Dólares de los Estados Unidos de América.

Nota: *Los productos técnicos y precios que se consideren en esta cláusula dependerán de las condiciones que se establezcan en el Título Habilitante del GENERADOR.*

Cláusula Octava: Facturación y Pago.-

8.1 Sobre la base de la liquidación mensual que emita el CENACE, en conformidad con: la normativa vigente, el precio de los productos técnicos y su fórmula de reajuste estipulados en el Título Habilitante del GENERADOR, este emitirá la factura hasta el día ____ posterior al mes de liquidación.

8.2 Los valores facturados serán pagados por la DISTRIBUIDORA al GENERADOR, dentro de los siguientes ____ días término posteriores al mes de liquidación, mediante transferencia bancaria a la cuenta que el GENERADOR determine, reteniendo los valores que por Ley correspondan.

8.3 Si la DISTRIBUIDORA tuviere objeciones a la factura presentada por el GENERADOR, el reclamo deberá ser presentado a éste dentro de los ____ días término posteriores a la fecha de recepción de la factura adjuntando el análisis respectivo con los soportes que considere pertinentes.

8.4 El GENERADOR dará respuesta a la objeción, dentro de los siguientes ____ días término posteriores a la recepción de la objeción.

8.5 Si el GENERADOR acepta la objeción planteada por la DISTRIBUIDORA, dentro del término señalado en el numeral 8.4, el GENERADOR emitirá el documento tributario que corresponda con el fin de ajustar el valor, en conformidad con lo objetado por la DISTRIBUIDORA.

8.6 Si el GENERADOR no da respuesta a la objeción de la DISTRIBUIDORA dentro del término señalado en el numeral 8.4, se entenderá que la objeción ha sido aceptada, y el GENERADOR procederá conforme lo señalado en el numeral 8.5.

8.7 En caso las partes no lleguen a un acuerdo, se aplicará, en lo que corresponda, lo estipulado en la Cláusula Décima Octava del presente Contrato.

8.8 Se aclara que todas las notificaciones escritas de reclamos podrán ser enviadas por la parte afectada por correo electrónico, debiendo luego ser formalizadas por escrito mediante carta enviada a la otra parte, dentro de las siguientes 48 horas. Se considerarán como válidas las comunicaciones recibidas por correo electrónico, cuya recepción sea comprobada.

Cláusula Novena: Reliquidaciones.-

En caso el CENACE, en concordancia con la normativa aplicable, realice reliquidaciones a las transacciones comerciales de compraventa de energía, que afecten a los valores cancelados por la DISTRIBUIDORA al GENERADOR, el GENERADOR emitirá el documento tributario que corresponda con el fin de que la DISTRIBUIDORA o EL GENERADOR, acrediten a favor de la otra parte los valores que como resultado de las reliquidaciones les corresponda.

Cláusula Décima: Seguridad de Pagos.-

10.1 La DISTRIBUIDORA garantiza el cumplimiento de su obligación de pago al GENERADOR, considerando el mecanismo de pago dispuesto por el Ministerio Rector del Sector Eléctrico.

10.2 [Se redacta el mecanismo de pago]

10.3 El mecanismo de pago se mantendrá sin alteración alguna durante la vigencia del presente Contrato.

Cláusula Décima Primera: Mora de pago.-

En caso de que la DISTRIBUIDORA no realice el pago dentro del término establecido en la Cláusula Octava del presente Contrato, la DISTRIBUIDORA incurrirá en mora y ésta se producirá en forma automática y de pleno derecho, sin que medie notificación o requerimiento de pago por parte del GENERADOR, o declaración judicial o extrajudicial.

La DISTRIBUIDORA pagará el interés legal máximo vigente según la tasa establecida por el Banco Central del Ecuador o la entidad gubernamental encargada de establecer dicha tasa, calculado sobre el monto total adeudado y se liquidará hasta la fecha en que se produzca el pago de dicha obligación.

Cláusula Décima Segunda: Condiciones para la Entrega y Medición.-

El GENERADOR y la DISTRIBUIDORA se sujetan a lo dispuesto en la normativa vigente que regula la operación del sistema y el funcionamiento del mercado eléctrico, respecto a las condiciones para la entrega y medición de los productos técnicos establecidos en el presente Contrato.

Cláusula Décima Tercera: Modificación del Contrato.-

En caso de existir modificaciones sustanciales a las cláusulas del presente contrato, las Partes de común acuerdo podrán celebrar adendas complementarias o modificatorias, con la finalidad de efectuar aclaraciones, modificaciones o adhesiones que permitan su cabal aplicación.

Cláusula Décima Cuarta: Terminación del Contrato.-

14.1 Este Contrato terminará por las siguientes causas:

- Cumplimiento del plazo del presente Contrato;
- Terminación anticipada del Título Habilitante del GENERADOR por cualquiera de las causales establecidas en el mismo y en la LOSPEE;
- Terminación unilateral motivada por el GENERADOR por liquidación o disolución de la DISTRIBUIDORA.
- Terminación unilateral motivada por la DISTRIBUIDORA por quiebra, liquidación o disolución del GENERADOR.

14.2 Para proceder a la terminación unilateral del presente Contrato, el representante legal de cualquiera de las partes, notificará motivadamente por escrito a la otra parte, su intención de terminar el Contrato de manera unilateral.

14.3 La parte notificada contará con _____días término para presentar sus descargos respecto a la motivación de terminación unilateral presentada por la otra parte.

14.4 En caso de que con los descargos presentados por la parte notificada, se justifique que el Contrato pueda seguirse ejecutando, las partes, a través de un documento escrito, dejarán constancia de este hecho.

14.5 En caso la parte notificada no presente los justificativos suficientes, la parte que notificó la intención de terminar el Contrato le hará conocer su decisión de terminar el Contrato de manera unilateral.

14.6 De haber alguna controversia, se procederá de acuerdo a la cláusula Décima Octava de este Contrato.

14.7 De no plantearse controversias dentro de un término de ____ días, se considerará como efectivamente terminado el presente Contrato, y la parte que emitió la notificación de terminar el Contrato comunicará del particular al Ministerio Rector del Sector Eléctrico, a la ARCONEL y al CENACE, y a partir de la fecha de terminación efectiva, se dejará de considerar el presente Contrato en las liquidaciones del mercado.

Cláusula Décima Quinta: Liquidación del Contrato.-

15.1 Una vez terminado el presente Contrato por cualquiera de los causales y formas previstas en la cláusula inmediata anterior, las partes procederán a levantar una Acta de Liquidación Definitiva, dentro de un término de ____ días posteriores a la ocurrencia de ese hecho.

15.2 En el Acta constarán de manera pormenorizada los siguientes aspectos: el volumen de energía suministrado durante la vigencia de este Contrato, los valores que la DISTRIBUIDORA haya pagado al GENERADOR, los valores que tenga pendientes de pago, así como los que le deban ser deducidos o devueltos por cualquier concepto, aplicando los ajustes correspondientes de ser el caso y las compensaciones a las que haya lugar.

15.3 Si no hubiere acuerdo para efectuar la liquidación del presente Contrato, se aplicará lo señalado en la cláusula Décima Octava. Esta Acta de Liquidación deberá ser suscrita por los representantes legales de las partes. De ser necesario, el GENERADOR y la DISTRIBUIDORA designarán otros delegados, para que en su nombre comparezcan a la suscripción del Acta de Liquidación prevista en esta cláusula.

15.4 La parte que resultare deudora, según el Acta de liquidación, pagará a la otra el saldo pendiente, dentro de un término de ____ días.

Cláusula Décima Sexta: Administración del Contrato.-

Dentro de los ____ días siguientes a la suscripción de este Contrato, las partes se notificarán por escrito el nombramiento de los funcionarios que actuarán como administradores del mismo. En caso de que por situaciones imprevistas deba sustituirse al administrador del presente Contrato de cualquiera de las partes, éstas se notificarán por escrito del particular dentro de los ____ días posteriores a la nueva designación.

Cláusula Décima Séptima: Fuerza Mayor o Caso Fortuito.-

17.1 Para los efectos contemplados en el presente Contrato, los términos de fuerza mayor o caso fortuito serán aquellos definidos en el Art. 30 de la Codificación del Código Civil.

17.2 En caso de fuerza mayor o caso fortuito, el administrador de Contrato de la parte afectada deberá notificar al administrador de la otra parte, dentro del término de ____ días siguientes de ocurrido el hecho, explicando los efectos del evento sobre el cumplimiento del Contrato y acompañando la documentación correspondiente.

17.3 La calificación de la causa de fuerza mayor o caso fortuito invocada por una de las partes, será efectuada por el administrador del Contrato de la otra parte en el término de ____ días, luego de recibida la petición.

17.4 En caso de inconformidad con la resolución del administrador del Contrato, se estará a lo dispuesto en la cláusula relativa a la solución de controversias de este Contrato.

17.5 De no recibirse la notificación dentro del término señalado en el numeral 17.3, se entenderá como aceptada la causal de fuerza mayor.

17.6 Ninguna de las partes será responsable por los daños y perjuicios que pudiera causar a la otra parte, en la medida que tales eventos se originen y se extiendan en el tiempo por razones de fuerza mayor o caso fortuito. Sin embargo, la fuerza mayor o caso fortuito no relevará a ninguna de las partes de sus obligaciones de pago del presente Contrato.

Cláusula Décima Octava: Solución de controversias y compromiso arbitral.-

18.1 Las controversias que surjan con motivo de la interpretación, ejecución, validez, eficacia o cualquier otra contingencia que se relacione directa o indirectamente con el presente Contrato deben tratar de resolverse de común acuerdo entre las partes.

18.2 Las partes acuerdan someter a mediación, cualquier controversia que pueda suscitarse con motivo de la interpretación, ejecución, validez, eficacia o cualquier otra contingencia que se relacione directa o indirectamente con el presente Contrato, así como la reparación de los daños y perjuicios que pudieran derivar de su incumplimiento. Se utilizará el proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de conflictos reconocido constitucionalmente, para lo cual las partes estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, sujetándose para el efecto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento de dicho Centro de Mediación.

18.3 En caso que el proceso de mediación no prospere, las partes se obligan a someter el diferendo a arbitraje, previo el informe favorable del Procurador General del Estado y bajo los términos y condiciones que determine el Procurador.

Cláusula Décima Novena: Fusión, Absorción, Cesión.-

19.1 En caso de que la DISTRIBUIDORA se extinga por fusión, absorción o cualquier otra forma legal o contractual, la persona jurídica, pública o privada, que se cree como consecuencia de ello asumirá las obligaciones y derechos que se desprenden del presente Contrato.

19.2 En caso el GENERADOR sea autorizado por el Ministerio rector del sector eléctrico a traspasar a una nueva empresa los derechos y obligaciones derivados de su Título Habilitante, esta nueva empresa asumirá los derechos y obligaciones que le corresponden del presente Contrato.

Cláusula Vigésima: Comunicaciones.-

Todas las comunicaciones entre las partes serán por escrito, en idioma español. En vista que el objeto del Contrato es especial y compromete un servicio público, en circunstancias especiales y cuando deban adoptarse acciones o tomar decisiones inmediatas, dada la urgencia o excepcionalidad del hecho, las comunicaciones que puedan darse a consecuencia de tales acciones o decisiones, se harán por vía telefónica o correo electrónico, y serán ratificadas por escrito en las siguientes cuarenta y ocho (48) horas.

Cláusula Vigésima Primera: Impuestos y Retenciones.-

En caso de que la compraventa de energía a futuro se encuentre gravada con algún tipo de impuesto, los valores que resulten de esta imposición serán tratados conforme lo establezca la normativa respectiva.

Cláusula Vigésima Segunda: Domicilios.-

Para todos los efectos legales, judiciales o extrajudiciales, derivados del presente Contrato, las partes constituyen domicilio en:

GENERADOR

Ciudad:
Dirección:
Teléfono:
Email:

DISTRIBUIDORA

Ciudad:
Dirección:
Teléfono:
Email:

Cláusula Vigésima Tercera: Aceptación de las Partes.-

En fe de aceptación, las Partes suscriben el presente Contrato en la ciudad de _____, el _____, en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor, cada uno de los cuales será considerado como un original.

Por el GENERADOR:

Por la DISTRIBUIDORA:

Firma del Representante Legal

Firma del Representante Legal

Ejemplar 1: GENERADOR
Ejemplar 2: DISTRIBUIDORA
Ejemplar 3: CENACE
Ejemplar 4: ARCONEL